



INFORME DE GESTIÓN LIC. FEDERICO BERNAL

Argentina unida



Comisión de Coordinación y Centralización

LEY N° 27.541 - DECRETO N°
278/2020 RESOL-2020-80-APN-
DIRECTORIO#ENARGAS

MARZO - DICIEMBRE 2020



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Autoridades

Intervención

Lic. Federico Bernal

Departamento de Planificación Regulatoria - Revisión Tarifaria
Decreto N° 278/20

Ing. Hugo Daniel Muñoz

Departamento de Gestión de la Información

Lic. Antonella Di Menna

Departamento de Economía del Gas

Lic. Oscar Héctor Natale

Gerencia General

Dr. Osvaldo Felipe Pitrau

Gerencia Secretaría del Directorio

Dra. María Tereza Pittorino Díaz

Unidad de Auditoría Interna

Cra. Beatriz Suárez Trillo

Gerencia de Protección del Usuario

Dr. Héctor Domingo Maya

Gerencia de Innovación Tecnológica

Ing. Ana Carina Buccieri

Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular

Ing. Jorge Osvaldo José Deferrari

Gerencia de Transmisión

Ing. Luis María Buisel

Gerencia de Despacho de Gas

Sr. Favio Marcelo Pezullo

Gerencia de Desempeño y Economía

Lic. Fabián Marcelo Bello

Gerencia Regional Delegaciones

Dra. Natalia Judith Lascano

Gerencia de Asuntos Legales

Dra. Carolina Inés Guerra Bianciotti

Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales

Sr. Eric Oscar Salomone Strunz

Dr. Claudio Oscar de la Fuente (adjunto)

Gerencia de Administración

Cr. Darío Javier Echazú

Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

Ing. Ramiro Pigliapoco



1- MARCO NORMATIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CCC

Mediante Decreto N° 278/20 se dispuso la intervención de esta Autoridad Regulatoria, asignando funciones específicas al Interventor toda vez que se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541” (artículo 4° del Decreto citado).

Así, se estableció en cabeza de la Intervención “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”.

A tales fines, mediante la RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, fechada en 9-jun-20, la Intervención ordenó crear la COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y CENTRALIZACIÓN - LEY N° 27.541 Y DECRETO N° 278/2020, estableciéndole deberes y atribuciones vinculadas con el objeto de coordinar, centralizar e intervenir en el desarrollo de los trabajos, revisiones, auditorías y demás acciones de las referidas tareas encomendadas al Interventor por el PEN y, de ese modo, contribuir a cumplimentar las previsiones del citado Decreto N° 278/2020.

Asimismo, se facultó a la COMISIÓN a intervenir en todos aquellos aspectos y materias que a criterio del Interventor sean necesarios para permitir el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Decreto N° 278/2020 y los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 27.541. Ello sin perjuicio de que podrá evaluar e informar otras cuestiones relevantes que deriven de sus tareas específicas en el marco de dicha normativa y que pudieran implicar diversos cursos de acción por parte del ENARGAS.

Por otro lado, a los efectos del cumplimiento de sus tareas, la COMISIÓN puede requerir por escrito expedientes, informes técnicos y todo otro material de trabajo que sea necesario, para llevar adelante sus funciones de evaluación asignadas, como asimismo solicitar la colaboración de las distintas Gerencias que integran el ENARGAS.



2- MARCO DE ACCION DE LA COMISION - SECUENCIA DE INFORMES PRODUCIDOS

Con el objetivo de llevar adelante y cumplimentar sus misiones y funciones, la Comisión encabezó desde su creación, reuniones de trabajo con los profesionales que conducen y/o integran las unidades organizativas del Organismo, en procura en primer término, de conocer y abordar el estado de situación de los aspectos centrales de la materia regulatoria objeto de sus atribuciones y deberes que, -con alcances técnicos, económicos y/o jurídico regulatorios-, se encuentran bajo el ámbito funcional de las Gerencias de esta Autoridad Regulatoria.

En ese sentido se iniciaron evaluaciones –que entre otros aspectos-, concernían a la comparación de montos de obras incorporados a tarifas como inversiones obligatorias y su correlato en la sumatoria de los gastos informados por las distribuidoras/transportistas, aplicados a cada una de las obras. Entre otros aspectos se abordó a:

- (i) Identificación de las Inversiones Obligatorias originales que fueron modificadas por otras inversiones, (ii) Justificación en términos de plazos de amortización, (iii) Impacto en tarifas, (iv) Identificación de obras, (v) Criterios de selección y evaluación, (vi) Relevamiento del grado de cumplimiento de las Inversiones Obligatorias, (vii) Criterios de contralor, (viii) Incumbencias funcionales, (ix) Obligaciones, (x) Estado de situación en los casos de incumplimientos, (xi) Imputaciones, (xii) Cronología de los procedimientos sancionatorios en curso y (xiii) Temperamentos adoptados.



3- INFORMES CCC SOBRE AVANCES DE LA AUDITORIA Y REVISION TECNICA Y ECONOMICA DE LA RTI (FIUBA I)

- Informe IF-2020-53804235-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 14-ago-20 - CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. - TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
- Informe IF-2020-73566382- APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29-oct-20 - METROGAS S.A. – LITORAL GAS S.A.
- Informe IF-2020-73582584-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29-oct-20 - NATURGY BAN S.A.
- Informe IF-2020-73592299-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29-oct-20 – DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. – CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
- Informe IF-2020-73601495-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29-oct-20 – DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
- Informe IF-2020-77493028-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 11-nov-20 – GASNOR S.A. – GAS NEA S.A.
- Informe IF-2020-80294100-APN-DPR#ENARGAS del 19-nov-20 - TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
- Informe IF-2020-80298789-APN-DPR#ENARGAS del 19-nov-20 – REDENGAS S.A.



4- TOPICOS DE CENTRALIZACION Y COORDINACION DE LA INFORMACION DE PARTE DE LA CCC – EVALUACIONES DEL AUDITOR – ANALISIS A CARGO DE LAS GERENCIAS DE DISTRIBUCION, DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA y DE TRANSMISION

El contexto de análisis de FIUBA queda enmarcado en las obligaciones que derivan del Decreto Nro. 278/20 y las medidas que procuran el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27.541, en orden al mandato legal de realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la citada Ley en materia energética, y ello, en procura de determinar tarifas del servicio público de gas con criterios de justicia y razonabilidad.

Así, la planificación del trabajo de Auditoría involucra sumariamente los siguientes aspectos/tareas: análisis del Costo de Capital; análisis del marco de desarrollo general de la RTI bajo la órbita del ENARGAS; y análisis de la información suministrada por la Licenciatarias. Respecto de cada Licenciataria y de REDENGAS S.A. incumbe al Auditor –determinando ello el posterior análisis de sustento y compatibilidad regulatoria de parte de las GERENCIAS TECNICAS y ECONOMICA del ENARGAS-, el análisis referente a –entre otros aspectos o sub tópicos-, el cálculo del Costo de Capital; los Planes de Inversiones Obligatorias; el estudio de la Base Tarifaria como activo financiero y como activo físico; el análisis del Flujo de Fondos para el cálculo tarifario; el análisis de los estudios de Demanda; el análisis de los gastos de Operación y Mantenimiento; y en su caso la evaluación de la incorporación del precio del gas a las tarifas (pass trough).

En general, la CCC ha compartido las consideraciones realizadas por los informes FIUBA en tanto comprendiesen la totalidad de los tópicos materia de la de AUDITORIA, y por ende, al haber arribado a documentadas y/o probadas conclusiones de juicio técnico y económico, compatibles con análisis y ponderaciones propios a la información a la que tuvo acceso, y/o a evaluaciones y cotejos de detalle que sustentasen el rigor valorativo de sus apreciaciones e inferencias. Y adicionando a todo ello, los informes provenientes de las Gerencias del ENARGAS, en cuanto concierne al análisis de temas que propendan a la centralización de información propia a la descripción de criterios técnico-económicos, de procedimientos, de ajuste regulatorio, y de evaluación y constatación de los niveles de desenvolvimiento general del desarrollo de la Revisión Tarifaria Integral.

Así, esta CCC coordina y centraliza la información proveniente del AUDITOR y de las Gerencias del ENARGAS, de forma que sustancialmente se basa en las evaluaciones, análisis, ponderaciones, inferencias, y/o conclusiones deductivas propias de dicha labor de AUDITORIA, sumado a los criterios de mérito o sustento técnico-económico de los mentados ámbitos de las unidades organizativas de esta Autoridad Regulatoria, siendo que éstas, tanto sea desde la perspectiva de análisis de las evaluaciones del AUDITOR, como sea atendiendo a su versada experiencia gerencial en la materia técnica, económica y regulatoria, han podido arribar con rigor metodológico a las conclusiones de las que da cuenta cada temática abordada.

Sobre la base de las constancias colectadas en los expedientes de trámite de la RTI, de los que se han munido como sustento material y formal, tanto el Auditor, como la Gerencia de Desempeño y Economía, surge que, a su criterio, la elección del índice para la actualización de la base tarifaria habría carecido de una fundamentación científica indubitable, tornando también discutible el resultado de los cuadros tarifarios obtenidos.

En segundo término, sumado a esa falta de certidumbre científica del índice, el ENARGAS dispuso su aplicación universal, a pesar de las evidentes diferencias de estructura empresaria existentes entre transportistas y distribuidores y entre estos mismos sujetos, lo que multiplicara el efecto disvalioso sobre el resultado obtenido y sobre la validez de los actos que se derivaron de esos imprecisos cálculos.

En suma, en opinión de esta Comisión, habrían existido antecedentes de acuerdo a las constancias de trámite, que mereciendo la evaluación del SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del Organismo en cuanto a antecedentes colectados, plexo normativo aplicable a la materia en trato, oportuno análisis de mérito y sustento y demás compatibilidades jurídico-regulatorias, permitirían, la fijación de los presupuestos configurativos de causales de irregularidad.

Ello, en el entendimiento de haberse seleccionado un índice de actualización de la base tarifaria sin una fundamentación técnica cierta con aplicación universal al conjunto de las Licenciatarias; cuanto concierna a sobrevaloraciones de los proyectos de los planes de inversiones obligatorias de las Prestadoras; los plazos impuestos por el ex MINEM y las presentaciones incompletas.

TOPICOS DE CENTRALIZACION Y COORDINACION DE LA INFORMACION DE PARTE DE LA CCC – EVALUACIONES DEL AUDITOR – ANALISIS A CARGO DE LAS GERENCIAS DE DISTRIBUCION, DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA y DE TRANSMISION PLAZOS

En materia de plazos, se verificó que por RES del ex MINEM Nro 31/16 se instruyó al ENARGAS a que llevara adelante el procedimiento de la Revisión Tarifaria Integral - RTI - previsto en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas con las Licenciatarias en el marco de la Ley Nro 25561 el que debía concluirse en un plazo no mayor a UN (1) año.

Mediante la RES Nro 129/2016 del ex MINEM con fecha 17 de julio de 2016, se instruyó al ENARGAS “a adoptar las medidas necesarias a los efectos de concluir antes del 31 de diciembre de 2016 el proceso de Revisión Tarifaria Integral al que se refiere el Artículo 1° de la Resolución N° 31 de fecha 29 de marzo de 2016; a cuyo fin deberá realizarse la audiencia pública allí prevista antes del 31 de octubre de 2016.”

La decisión del ex MINEM de instruir a la Intervención del ENARGAS a llevar adelante el procedimiento de RTI en plazos perentorios, constituyó, per se, un absoluto y claro cercenamiento de facultades, toda vez que dichas instrucciones obraron como limitaciones y/o serias restricciones de la actividad regulatoria.

Por su parte, la Intervención del Organismo, en lugar de ajustar sus decisiones al instructivo ministerial, debió informar con absoluta determinación que, en los plazos pretendidos, no era materialmente posible realizar la RTI, en tanto se condicionaban severamente todas las etapas de análisis de los equipos de trabajo del ENARGAS.

Se vio así cercenado, el genuino y debido entendimiento de los alcances de la autarquía y plena capacidad del ENARGAS, que por Ley Nro 24076 goza de dicha conceptualización con preeminencia y, por ende, legítima preponderancia de su autoridad en la materia. Así entonces, a partir del precepto de origen ministerial, el plexo de facultades indelegables de la Autoridad Regulatoria, encontró una obstrucción determinante al pleno ejercicio funcional regulatorio.

La entonces Intervención, acató en su totalidad la concepción de la mentada directiva, gestionando y organizando la labor regulatoria, en base a lineamientos, cursos de acción e insostenible metodización de evaluaciones y ponderaciones, que condujeron a criterios decisorios basados en parámetros cuyo delineamiento y alcances se encontraban condicionados.

Por lo tanto, desde un contexto procedimental, está claro que se obligó al ENARGAS a llevar adelante la RTI, partiendo de una notoria desnaturalización de las necesarias evaluaciones regulatorias que requieren de plazos y metodologías de análisis de alta especificidad, con rigor, certidumbre y razonabilidad. Basta con entender la magnitud que implica analizar en profundidad la revisión tarifaria a 9 distribuidoras y 2 transportistas, para finalmente terminar con

la entrada en vigencia de nuevos cuadros tarifarios que contengan valores justos y razonables, a pagar en sus facturas los casi 9 millones de usuarios del servicio de gas, por los siguientes 5 (cinco) años.

Los tiempos previstos para la RTI limitados a un período menor a un año, se contraponen con los términos previstos en la ley 24.076 que establecen plazos más extensos.

Esta limitación temporal impidió al ENARGAS realizar una tarea acabada y específica para cada Licenciataria. En orden a esa limitación temporal se prefirió utilizar un criterio de aplicación universalista, en varios aspectos de la revisión, siendo uno de los ejemplos más evidentes el del índice de actualización de la base tarifaria.

Como resultado del contexto de la perentoriedad e imposición de cursos de acción, se observa la deficiente implementación de una coordinada labor interna, en tanto que el elemental resguardo de los recaudos de un proceso revisor, hubiera mínimamente permitido una debida evaluación crítico-valorativa que impidiera desajustes en el conocimiento de las áreas competentes, acerca del flujo de la información recabada, y/o básicamente de su calidad y/o de su eficacia técnica, económica o jurídico-regulatoria en procura, al menos, de eficiencia funcional y certidumbre de análisis interno.

A idénticas conclusiones conducen las opiniones del AUDITOR en torno del aludido déficit y/o fragmentación de la información brindada por las Licenciatarias ante requerimientos del ENARGAS. Y ello por cuanto resulta deber primario de los sujetos regulados, suministrar a la Autoridad Regulatoria la información que les sea requerida, con el grado de detalle y/o nivel de desagregación que se les indique.

Llama la atención, que no se advierte actividad regulatoria de reproche infraccional contra las Licenciatarias renuentes al aporte de información, con los alcances y/o grados de especificidad requeridos, ni que, ante dicha reticencia se hayan adoptado procedimientos sancionatorios, teniendo en cuenta la trascendencia de considerar los genuinos niveles de información y de validación de datos de los que un procedimiento revisor de estas características debe munirse.

RECEPCIÓN INCOMPLETA E INOPORTUNA DE INFORMACIÓN

La limitación temporal de los plazos para realizar la RTI expuesta precedentemente no fue el único problema que surgió en el proceso de RTI, ya que como segundo conflicto procedimental, se verifica en los autos de la RTI una falta de presentación completa u oportuna de la información solicitada de parte de las licenciatarias, por lo que el ENARGAS no tuvo a la vista parte de la documentación que necesitaba. Con dichas carencias de información las diversas determinaciones se vieron afectadas.

Como resultado del contexto de la perentoriedad e imposición de cursos de acción, se observa la deficitaria implementación de una coordinada labor interna, en tanto el elemental resguardo de los recaudos de un proceso revisor, hubiera mínimamente permitido una debida evaluación crítico-valorativa que impidiera desajustes en el conocimiento de las áreas competentes, acerca del flujo de la información recabada, y/o básicamente de su calidad y/o de su eficacia técnica, económica o jurídico-regulatoria en procura, al menos, de eficiencia funcional y certidumbre de análisis interno.

A idénticas conclusiones conducen las opiniones del AUDITOR en torno del aludido déficit y/o fragmentación de la información brindada por las Licenciatarias ante requerimientos del ENARGAS. Y ello por cuanto resulta deber primario de los sujetos regulados, suministrar a la Autoridad Regulatoria la información que les sea requerida, con el grado de detalle y/o nivel de desagregación que se les indique.

Llama la atención, que no se advierte actividad regulatoria de reproche infraccional contra las Licenciatarias renuentes al aporte de información, con los alcances y/o grados de especificidad requeridos, ni que, ante dicha reticencia se hayan adoptado procedimientos sancionatorios por haber obstaculizado el análisis regulatorio, tomando en consideración la trascendencia de contar con genuinos niveles de información y de validación de datos de los que un procedimiento revisor de estas características debe munirse.

ANEXOS A LOS INFORMES DE LA CCC sobre FIUBA I y las GERENCIAS

Corresponde señalarse que en ocasión del libramiento de los INFORMES de esta COMISION SOBRE AVANCES DE LA AUDITORIA Y REVISION TECNICA Y ECONOMICA DE LA RTI (FIUBA I), según se

trató de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución, y, en lo pertinente de REDENGAS S.A., se agregaron ANEXOS de análisis según los títulos que siguen, y cuyos contenidos en su totalidad según correspondió en cada INFORME se dan por íntegramente reproducidos en honor a la brevedad:

- ACERCA DE LA METODOLOGIA DE ACTUALIZACION DE LA BASE TARIFARIA BASADA EN LA DETERMINACION DE DE LA CONSULTORA VILLARES Y ASOCIADOS.
- RENTABILIDAD Y AMORTIZACION – COMO IMPACTA LA ACTUALIZACION DE LA BASE TARIFARIA EN LOS RESULTADOS ECONOMICOS QUE OBTIENEN LAS LICENCIATARIAS SEGÚN EL FACTOR QUE SE APLIQUE.
- PRESENTACION “RECLAMOS DE LAS LICENCIATARIAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL”DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICA TARIFARIA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2016.
- ACERCA DE LA DETERMINACION DE LA BASE TARIFARIA EN EL MARCO DE LAS REVISIONES TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION ELECTRICA DE 2016/17.



5- ADENDA FIUBA 1

Se solicitó a las GERENCIAS correspondientes que informaran sobre la necesidad de incorporar los TERMINOS DE REFERENCIA como ADENDA AL CONTRATO DE “AUDITORIA Y REVISION TECNICA Y ECONOMICA DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL” (FIUBA I), que, ampliando el ALCANCE del PUNTO 3. “ALCANCE DE LOS SERVICIOS”, comprende también:

- Análisis del alcance y aplicación del Decreto N° 55/2016 que declara la emergencia administrativa del SEN, en el marco de la RTI.
- Relevamiento de Índices de Actualización oficiales existentes a nivel local, aplicables a la industria del gas natural.

- Análisis de Alternativas para realizar una adecuación de tarifas en el marco del congelamiento de estas y la emergencia sanitaria.
- Relevamiento de precios de mercado de materiales y montaje de obras típicas de la industria del gas:
 - o Caño de Acero API 5L X / A 53 (distintos diámetros, espesor y calidad), con y sin revestimiento anticorrosivo.
 - o Caño de Polietileno PE 80 (distintos diámetros)
 - o Construcción de Gasoductos (distintos diámetros, longitudes y MAPO) para distintos tipos de terreno y ubicaciones geográficas.
 - o Construcción de cruces especiales típicos en acero (distintos diámetros, longitudes y MAPO)
 - o Tendido de redes de polietileno (distintos diámetros y longitudes) con y sin rotura de vereda.
 - o Provisión y Montaje de Estaciones Reductoras de Presión Nuevas (Varios Caudales y Presiones de Entrada y Salida) aéreas, en cabina.
 - o Provisión y Montaje de Trampas de Scraper Lanzadora, Receptora e Intermedia (Distintos diámetros y Presiones).
 - o Provisión y Montaje de Estaciones de Medición Fiscal nuevas (Varios Caudales y Presiones de Entrada y Salida).
 - o Válvulas de línea (distintos diámetros): éstas son utilizadas para la construcción de gasoductos, ramales, etc. y forman parte constitutivas de éstos.
 - o Reparación de vereda: a la necesidad de las roturas de vereda para la instalación de redes de gas, esta debe culminarse con la debida reparación dado con los materiales originales.
 - o Provisión y Montaje de Estaciones Reductoras de Presión Nuevas (Varios Caudales y Presiones de Entrada y Salida) Subterráneas: éste tipo de instalaciones subterráneas, resultan necesarias en zonas densamente pobladas donde no se dispone de espacio y distancias de seguridad para emplazarlas.



6- FIUBA II TERMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATO - IF-2020-56070592-APN-DIRECTORIO#ENARGAS DEL 20-AGO-20

En el marco de las funciones de la Comisión se estimó necesaria la evaluación de los aspectos conducentes,, en torno a la necesidad de solicitar asistencia externa para auditar y revisar la actuación del ENARGAS a posteriori de la RTI.

En ese contexto, las Gerencias requeridas debían señalar –en lo correspondiente- si la asistencia y colaboración externa encontraba justificación sea en función a la entidad y magnitud de los procesos y estudios sujetos a auditoría, y/o al volumen de la información a ser evaluada, y/o a limitaciones en la disponibilidad de agentes con los que contaban.

La debida conformación del criterio para justificar la necesidad de solicitar asistencia externa en procura de auditar y revisar lo actuado por el ENARGAS a posteriori de la RTI, debía incluir fundadamente, la eventual readecuación temática de los tópicos que se indicaron en los Términos de Referencia y Contrato de Auditoría y Revisión Técnica Económica que corrían adjuntos como archivos embebidos, y/o sobre su grado de detalle explicativo, y/o en cuanto resulte concerniente a la inclusión de acápites o hipótesis de trabajo adicionales en procura de la optimización de los cometidos de una labor revisora y de auditoría para la materia en descripción.

Los Términos de Referencia abarcan los siguientes tópicos:

ASPECTOS TARIFARIOS-REGULATORIOS

Ajustes Semestrales: Revisión de los ajustes tarifarios semestrales. Análisis de su aplicación conforme las resoluciones que implementaron la RTI, finalizada en abril de 2017. Aplicación de índices de actualización de las tarifas de transporte y distribución (IPIM y fórmula polinómica aplicada en el ajuste de octubre 2018). Análisis de aplicación de los índices de actualización tarifaria utilizados por el ENARGAS, y en particular, la razonabilidad de la decisión de abandonar el índice IPIM y adoptar una fórmula distinta en el ajuste de octubre de 2018 (fórmula polinómica), conforme lo

antes expuesto. Efectuar consideraciones sobre la oportunidad y fundamentos utilizados para realizar dicha sustitución.

Tratamiento de las Subdistribuidoras: Métodos de cálculo de sus cuadros tarifarios. Modificación de márgenes en las tarifas de SDB en el ajuste de octubre 2018. Su fundamentación y correspondencia conforme a las normas vigentes.

Resoluciones:

RESFC-2018-280-APN-DIRECTORIO#ENARGAS,

RESFC-2018-281-APN-DIRECTORIO#ENARGAS,

RESFC-2018-282-APN-DIRECTORIO#ENARGAS,

RESFC-2018-284-APN-DIRECTORIO#ENARGAS,

RESFC-2018-285-APN-DIRECTORIO#ENARGAS,

RESFC-2018-286-APN-DIRECTORIO#ENARGAS,

RESFC-2018-287-APN-DIRECTORIO#ENARGAS,

RESFC-2018-288-APN-DIRECTORIO#ENARGAS,

RESFC-2018-289-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

TARIFA SOCIAL

Evolución de la cantidad de usuarios y montos de los subsidios por tarifa social desde su entrada en vigencia al 17 de marzo 2020. Metodología utilizada para la selección de los beneficiarios. Responsabilidades de la Secretaría de Gobierno de Energía y del ENARGAS, con referencia a la normativa emitida asociada al tema.

Actuación del ENARGAS para identificar y disminuir los errores de inclusión y exclusión.

Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las Actas Acuerdo Integrales respecto de la "Tarifa Social" prevista en las mismas.

RESOLUCIÓN MINEM N° 508/2017 – Compensaciones a Licenciatarias.

Análisis del rol del ENARGAS en el marco de la Resolución MINEM N° 508-E/2017, en cuanto establecía un procedimiento para la

compensación de los menores ingresos que las licenciatarias de distribución recibieran de sus usuarios, como producto de: (i) la aplicación de beneficios y/o bonificaciones; y (ii) los mayores costos del Gas Natural No Contabilizado (GNNC) respecto a los establecidos para su reconocimiento en las tarifas.

INVERSIONES OBLIGATORIAS

Aspectos Generales

Identificación del marco normativo aplicable a los planes de inversiones obligatorias comprometidos por las licenciatarias en la RTI (PIO).

Análisis y evaluación del Procedimiento aplicado para el seguimiento y control de los proyectos incluidos en los Planes de Inversión aprobados en la Revisión Tarifaria Integral 2017-2021 (Resolución ENARGAS N° I-4591/17). Evaluación de los tiempos empleados en el circuito de información e Informes.

Evaluación del control y seguimiento de las erogaciones realizadas, por licenciataria y por año regulatorio. Verificación de la forma de computar sumas erogadas y no erogadas, sus actualizaciones, y el uso de “mano de obra propia” de las prestadoras. Tratamiento de los montos no erogados durante un año regulatorio. Aplicación a otros proyectos. Actualización de los montos de inversión comprometidos y no erogados.

Modificaciones a los planes de Inversiones, procedimiento aplicado para su autorización. Controles efectuados. Su impacto en tarifas.

Relevamiento de las imputaciones iniciadas por incumplimientos, tratamiento de los descargos y de los Informes elevados al Directorio por trámites de sanción. Cronología seguida para cada caso en particular desde el incumplimiento, informe para imputación, imputación, descargo y sanción si correspondía.

Aspectos Técnicos

Evaluación del control del cumplimiento físico de las Inversiones Obligatorias, por licenciataria y por año regulatorio. Excluir el alcance de la contratación de FIUBA para el segundo año regulatorio. Excluir el alcance de la contratación de FIUBA para el tercer año regulatorio. Evaluación técnica de las solicitudes de cambio de los planes de Inversiones, procedimiento aplicado. Controles efectuados. Evaluación de los plazos a los que se ajustaron las emisiones de los Informes de cierre anuales de control de ejecución física.



7- UNLA TERMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATO – AUDITORIA Y REVISION DE LA ACTUACION DE ESTA AUTORIDAD REGULATORIA A POSTERIORI DE LA RTI (IF-2020-56091708-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 25-ago-20)

En el marco de las funciones de la Comisión se estimó necesario solicitar la evaluación de los aspectos que conduzcan de corresponder, a la efectiva y fundamentada necesidad, en torno de solicitar opinión externa para auditar y revisar la actuación del ENARGAS a posteriori de la RTI.

En ese contexto, las Gerencias requeridas debían señalar –en lo correspondiente- que la asistencia externa encontrase justificación sea en función a la entidad y magnitud de los procesos y estudios sujetos a una auditoría, y/o al volumen de la información a ser evaluada, y/o a limitaciones en la disponibilidad de agentes con los que cuentan.

Así, la debida conformación del razonado y fundamentado criterio que justificara la necesidad de solicitar asistencia externa en procura de auditar y revisar lo actuado por el ENARGAS a posteriori de la RTI, habría de incluir en su caso y fundadamente, la eventual necesidad de una readecuación temática de los tópicos indicados en los Términos de Referencia y Contrato de Auditoría y Revisión Técnica Económica que se adjuntaran como archivo embebido, y/o sobre su grado de detalle explicativo, y/o en cuanto resultara concerniente a la inclusión de acápites o hipótesis de trabajo adicionales en procura de la optimización de los cometidos de una labor revisora y de auditoría.

Requiriéndose de las Gerencias destinatarias que procedan de acuerdo a sus evaluaciones de mérito y sustento, dando curso en su caso a las acciones correspondientes.

DETALLE DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Atención de usuarios

Revisión del control de las obligaciones de las licenciatarias en cuanto a la atención comercial a los usuarios. Análisis de resoluciones y procedimientos sancionatorios relacionados con la atención comercial. Todo ello en base a las pautas establecidas en la Ley N° 24076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio aprobados por Decreto N° 2255/92 y sus modificaciones

Revisión de los procedimientos de atención de consultas y reclamos implementados por el ENARGAS. Elaboración de indicadores de consultas y reclamos recibidos, respondidos y resueltos. Análisis de los planes de contingencia para consultas y reclamos de usuarios en invierno, extensión de horarios y vías de comunicación, acortamiento plazos de tramitación, entre otros.

Revisión de la metodología para las estimaciones de consumo.

Revisión de la actualización de la escala de multas a Licenciatarias y a terceros no prestadores.

Revisión de la aplicación de los indicadores de calidad de servicio.

Análisis de la actuación de Sede Central y de las delegaciones regionales en relación con los usuarios, tanto para la atención de consultas y reclamos como para su resolución. Revisión de los mecanismos de coordinación. Análisis de estadísticas de tiempos de respuesta y su razonabilidad.

Fijación de topes en factura a usuarios R y SGP (Res. MINEM N° 212/16)

Verificar el cumplimiento por el ENARGAS de lo previsto en la Resolución MINEM N° 212/16 (artículo 10) en cuanto establecía montos máximos equivalentes a porcentajes de incremento sobre

el monto total de la factura emitida al mismo usuario con relación al mismo período de facturación correspondiente al año 2015.

Modificación de umbrales de consumo (Resolución ENARGAS N° 4343/17).

Analizar la razonabilidad y el cumplimiento de los procedimientos legales para el establecimiento de nuevos umbrales de consumo correspondientes a las categorías de usuarios residenciales, fijados en la Resolución ENARGAS N° I-4343/2017. Efectuar una comparación de los criterios tenidos en cuenta para establecer los umbrales de consumo en dicha Resolución, en comparación con los umbrales anteriores.

Metodologías de inclusión en factura de tributos locales.

Análisis de las Resoluciones ENARGAS N°I-4530/17, N° 228/18, N° RESFC-2018-6-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2018-30-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que regularon y regulan la metodología de reconocimiento y aprobación de tributos locales en factura y su expresión por renglón separado. Análisis del cumplimiento de los procedimientos legales para su incorporación y su metodología.

Readecuación del recargo para constituir el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

Analizar las Resoluciones RESOL-2019-312-APN-SGE#MHA (de la Secretaría de Gobierno de Energía) y RESFC-2019-322-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que modificaron el recargo a aplicar por parte de las prestadoras del servicio de distribución a sus usuarios de servicio completo, destinado a constituir el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por el artículo 75 de la Ley N° 25.565 y modificado por el 84 de la Ley N° 25.725



8- REVISION CONCURSOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL ENARGAS – IF-2020-60779146-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 11/sep/20 – REF ME-2020-58353830-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Recopilación de los antecedentes pertinentemente relevantes en cuanto a las características formales y/o a la materialidad de los criterios seguidos en las convocatorias y procedimientos de los respectivos concursos para la cobertura de los cargos directivos de esta AUTORIDAD REGULATORIA.

ANTECEDENTES NORMATIVOS – CONVOCATORIAS A CONCURSOS – CARACTERISTICAS - RESOLUCIÓN MINEM N° 142-E/2016 - RESOLUCIÓN MINEM N° 205-E/2017 - RESOLUCIÓN MINEM N° 154 /2018 - RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA N° 241/2019

CARGOS DIRECTIVOS – EXPEDIENTES DE TRÁMITE – ALCANCES

Los procedimientos a verificar serían los Concursos mediante los cuales se designaron a los miembros del Directorio con mandato vigente a la fecha de la Intervención del Organismo, en virtud de lo expresado en el Decreto N° 278/2020 Artículo 6°.

ACTUACIONES OFICINA ANTICORRUPCIÓN

IF-2020-71159661-APN-DIRECTORIO# ENARGAS del 21-oct-20

Marco de la RESOL-2020-266-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, relacionada con el inicio del procedimiento de revisión de los concursos para la designación de los miembros del Directorio del Organismo.

En este sentido, dado que a través de dicha resolución se instruyó a esta Comisión de Coordinación y Centralización, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2020-80-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para que —mediante los medios y actos que corresponda instrumentar—, proceda a dar intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para el desarrollo de las tareas de revisión, es que se elevara a consideración el proyecto de comunicación a efectuar.

Se fundó dicha comunicación en la expertise y competencia funcional de la Sindicatura como órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que resultara de suma importancia solicitar su colaboración interadministrativa, en el marco del principio de colaboración y cooperación entre organismos públicos, en atención a las funciones y facultades emanadas de la Ley N.º 24.156.

En particular, respecto de lo antes indicado, motiva aquello lo dispuesto en el Artículo 98 del citado ordenamiento normativo, en cuanto determina que: Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica.

Además de lo expuesto, cabe señalar que la revisión en cuestión conlleva la necesidad de auditar documentación que se encuentra en otras dependencias del Poder Ejecutivo Nacional, ya que los Concursos para la designación de los miembros del Directorio han sido llevados a cabo en la órbita del ex MINISTERIO DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, conforme establece la Ley N.º 24.076 y su reglamentación.

A efectos de perfeccionar la colaboración que se solicitara, se recomendó la firma de un Convenio Interadministrativo de Colaboración a suscribir entre ambas jurisdicciones, con el detalle de lo que requerido según el Decreto ya mencionado.

Asimismo, y en orden a la búsqueda de antecedentes en la materia, dado que los procesos de los Concursos llevados a cabo se realizaron en una órbita distinta a esta Autoridad Regulatoria, se propuso también remitir una comunicación a la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de que informe todo antecedente relacionado con los concursos por los cuales fueron oportunamente designados los funcionarios y, en su caso, las resoluciones adoptadas, así como toda otra información relevante que estime corresponder y que obre en su poder.



9- INVERSIONES OBLIGATORIAS

INFORMES DEL TEAMS DE GD/GDYE/GT/GAL - INFORME FIRMA CONJUNTA PROTOCOLO IF-2020-74617312-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 2 de noviembre del corriente

REF.: EX-2019-00254791-APN-DTI#ENARGAS. "Adenda PIO-OCOP -Información Adicional a la revisión 01 del Protocolo I – Plan de Inversiones Obligatorias (PIO) - v.1.0".

Análisis del Informe Intergerencial individualizado bajo IF-2020-74539701-APN-GTIC#ENARGAS, en torno de evaluarse la pertinencia técnica y jurídico-regulatoria de sugerir la aprobación de una adenda al Protocolo I - Plan de Inversiones Obligatorias (PIO), y habida cuenta de las conclusiones del equipo de trabajo compuesto por las Gerencias de Tecnologías de la Información y Comunicación, de Desempeño y Economía, de Transmisión, de Distribución y de Asuntos Legales, en procura de una evaluación y revisión técnica, económica y jurídico-regulatoria sobre el estado general de situación, y sobre el grado de cumplimiento por parte de las Licenciatarias de Transporte y Distribución y de Redengas S.A. en cuando concierne a los aludidos PIO.

REQUERIMIENTOS INFORMATIVOS – NECESIDAD DE READECUACION - PROTOCOLO ACORDE A COMPLEMENTARIEDAD Y CONCORDANCIA CON OBLIGACIONES DE CONTRALOR.

En el aludido sentido, cupo al referenciado Informe Intergerencial, advertir sobre la necesidad de implementar una fuente adecuada de ingreso, procesamiento, gestión e intercambio ágil y seguro de información para la efectiva revisión de los Planes de Inversión examinados. Siendo ello así, se expidió en torno de la conveniencia de fijar lineamientos para la formalización de la presentación de información a cargo de las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural y de Redengas S.A.

En dicho Informe se propuso la implementación del Protocolo que como ANEXO se adjuntara al mismo, determinando así un régimen de información relativo a los PIO inherentes al quinquenio 2017-2021, contemplándose la apertura de las órdenes de compra y órdenes de pago rendidas por las Licenciatarias en los años regulatorios I, II y III

de dichos PIO, debiéndose informar únicamente aquellas órdenes de compra que hubieran tenido pagos asociados.

Asimismo, se previó el requerimiento de documentación técnica y comercial que permita efectuar los controles de consistencia sobre la información previamente presentada, en cuya dirección, señala, la información recibida oportunamente sobre identificaciones de proyectos, sub-proyectos, órdenes de compra y órdenes pago, se utilizará como base para la recepción de datos del mentado requerimiento informativo.

En adición, y con el fin de recabar una primera evaluación dentro de plazos razonables sobre una muestra representativa de los planes correspondientes a cada una de las Prestadoras, se elaboró una nómina parcial de proyectos referidos a los PIO sobre los que se aplicará el requerimiento informativo indicado por el Protocolo aquí en referencia. Ello, sin perjuicio de ampliarse oportunamente las solicitudes de información sobre otros proyectos referidos a dichos PIO conforme lo establecido por el Decreto N° 278/20.

También se expuso, como ANEXO adjunto al Informe Intergerencial aquí materia de reseña-, un listado de proyectos por cada Prestadora sobre los cuales se procederían a realizar los controles de consistencia encomendados, para concluir en la sugerencia aprobatoria del Protocolo y en la ulterior notificación a las Licenciatarias de Transporte y Distribución, así como también a REDENGAS S.A. sobre el requerimiento informativo parcial referido a la nómina de proyectos que detallara también como ANEXO.

Finalmente se consignó que la actividad de control a efectuarse, se limitaba a la revisión de la razonabilidad del tipo y cantidad de elementos constitutivos de la obra realizada para avalar los costos asociados a cada emprendimiento, sin ello implicar la aceptación o validación de los criterios de diseño que hayan sido adoptados, circunstancia ésta que es privativa de cada operador.

Esta Comisión en el marco de la índole de sus misiones y funciones, -coordinando y centralizando la información proveniente de las Gerencias del ENARGAS-, se basa sustancialmente en las evaluaciones, o conclusiones deductivas propias a los criterios de mérito y sustento técnico, económico y jurídico-regulatorio considerados por los mentados ámbitos gerenciales.

En ese sentido, las consideraciones que se vinieron referenciando en torno de la sugerencia de implementar una fuente adecuada de ingreso, procesamiento, gestión e intercambio ágil y seguro de información para la efectiva revisión de los Planes de Inversión examinados, -incluyendo lineamientos para la formalización de las presentaciones al respecto a cargo de las Prestadoras-, devendrían compatibles con la entidad de sus obligaciones en la materia.

Y ello en tanto la implementación de una maximización del grado de detalle y desagregación de la información a suministrar, optimizaría la validación de admisibilidad de la misma, permitiendo útilmente su administración, cruzamiento, y trazabilidad de control, derivando en suma en una sistematización de la provisión de información, que documentadamente, permita el debido análisis de su adecuación a los requerimientos regulatorios y a los grados de observancia o inobservancia del conjunto de obligaciones a cargo de las Prestadoras. Considerándose adicionalmente, que la presente primera etapa de evaluación determinará, secuencialmente, la continuidad de la revisión de hasta del 100% de los Proyectos, según expresas directivas del Sr Interventor.

En todo este contexto, la previa evaluación del Servicio Jurídico Permanente en cuanto a antecedentes de trámite, plexo normativo aplicable a la materia en trato, y/o demás compatibilidades jurídico-regulatorias y procedimentales, permitirá si así se entendiera, la continuidad del trámite de autos en torno de la sugerencia de aprobar la "Adenda PIO-OCOP. Información Adicional a la revisión 01 del Protocolo I - Plan de Inversiones Obligatorias (PIO) - v.1.0" y del requerimiento de remisión de información, según las formalidades que surgen del Informe Intergerencial aquí materia de reseña.



10- DIFERENCIAS DIARIAS ACUMULADAS (DDA) – Contexto Normativo Reglamentario del Decreto N° 2255/92 - Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) - DNU N° 1053/18 (DNU) - Resolución ENARGAS N° 735/19 - ELEVACION DE INFORME INTERGERENCIAL

Elevación a la Intervención de las evaluaciones de mérito y sustento a las que arribaran las Gerencias de Desempeño y Economía y de Asuntos Legales, juntamente con el Departamento de Economía del Gas, sobre elucidación interpretativa respecto del procedimiento de DDA previsto en las mentadas RBLD y su vinculación con el referido DNU en tanto el Estado Nacional asumiera el pago de dichas diferencias por tipo de cambio.

Señalan que el mecanismo DDA es un instrumento que tiene por finalidad resolver las diferencias que pudieran existir en el despacho diario de gas, en tanto la proveniencia de varios contratos utilizados como base para determinar el precio estimado del período estacional, como así también de compras spot que, por sus características, no fueron incorporadas al PIST en el correspondiente cuadro tarifario.

Las DDA –sostienen- resuelven las diferencias entre el valor del gas adquirido por los volúmenes efectivamente cargados por la Distribuidora por cada contrato o compra spot y el valor del gas incluido en la tarifa, que contempla el precio promedio ponderado de los contratos y los valores de demanda estimados para un período determinado. Siendo que, añaden, al comienzo de un período estacional se determina un precio de gas fijo por el resto del período, que resulta un promedio ponderado de los contratos presentados, precios autorizados y estimados; y que sin embargo, en el despacho diario, la ponderación de contratos puede variar respecto de la estimación promedio realizada al inicio del período y estas diferencias, de ser justificadas, serán compensadas mediante el mecanismo de DDA.

Consignan las áreas departamentales y gerenciales de mención que las DDA están previstas para proteger a los usuarios y las usuarias, destacando asimismo que le dan certeza a las licenciatarias en caso de que el despacho sea distinto al previsto, dado que esa diferencia

será compensada y no perderán ni ganarán por la venta del gas (tal el principio establecido en el marco regulatorio), siendo que las diferencias diarias se acumulan mensualmente dado que recién concluido el mes es posible realizar el control de lo despachado respecto de los diferentes contratos.

Señalan que este instrumento que pretende hacer equitativo el resultado de un despacho diario, a veces puede resultar en un incremento o en una disminución en la tarifa por la diversa proveniencia contractual del gas, pero no tiene en absoluto relación alguna con la diferencia del tipo de cambio que pueda observarse en ese contrato al momento del pago, porque esa diferencia de tipo de cambio constituye el resultado de la fluctuación de la moneda extranjera expresada en moneda local, lo que, se reitera, en absoluto surge del mecanismo antes descripto. Debe recordarse siempre que entonces existía una paridad cambiaria fija producto de la Ley de Convertibilidad.

Las DDA –sostienen el Departamento de Economía del Gas y las Gerencias de Desempeño y Economía y Legales- tienen como objeto resguardar y hacer equitativos para usuarios y licenciatarias, los precios de gas trasladados a tarifa en relación con un despacho diario de fuentes contractuales diversas. Pretender incorporar en la tarifa final del usuario las variaciones en el tipo de cambio no guarda ninguna relación con el procedimiento de las DDA tal cual está previsto en las RBLD, tratándose de institutos completamente diferentes.

Y sus conclusiones indican que “1. Los contratos de compraventa de gas surgidos de las “Bases y Condiciones” tienen como precio un valor en dólares, o sea, con estipulación de un pago en pesos al tipo de cambio del dólar vigente en el momento de ese pago. Eran contratos en dólares pagaderos en pesos a tipo de cambio “corriente”. “2. El Marco Regulatorio del gas no prevé que esta dolarización pueda ser trasladada a la tarifa de los usuarios”. “3. La pretensión de incluir esa virtual dolarización de esos contratos a través de las DDA resulta totalmente ilegítima y el Marco regulatorio del Gas desde sus orígenes, nunca lo ha contemplado”. “4. La pretensión de las Licenciatarias de solicitar el traslado del valor de esos contratos dolarizados a la tarifa debió resultar ilegítima desde

la perspectiva del organismo regulador, ya que no tenía sustento legal para sostener una aprobación de dicho traslado”. “5. El fundamento del traslado de precios dolarizados enmascarados en una supuesta aptitud de las DDA para incluir diferencias de tipo de cambio resulta una interpretación contra legem del ente regulador que es ilegítima e injustificada”. “6. Dicha ilegitimidad es reconocida por el propio ENARGAS cuando en posterior pronunciamiento abandona parcialmente dicha interpretación, para dotarla ahora de una nueva ilegitimidad consistente en la creación de una categoría de variación abrupta del tipo de cambio que no encuentra sustento en ninguna norma”. “7. El dictado del DNU 1053 viene a estatizar la deuda entre privados fundada en una ampliación ilegítima de las DDA, reconocida por este decreto en forma igualmente ilegítima”. “8. El propio DNU 1053 explícitamente reconoce que las DDA nunca contemplaron las diferencias de tipo de cambio en las Licencias originarias de hace 25 años”. “9. La estatización de la deuda privada por el DNU 1053, no significa ninguna desdolarización tarifaria, ni genera ningún beneficio, como se ha visto, ya que finalmente en virtud de esa estatización, dicha deuda la terminan pagando todos los argentinos y argentinas, incluso aquellos que no tienen gas y consumen carbón o leña”. “10. La derogación del Decreto 1053 no va a “redolarizar la tarifa”, porque esta nunca estuvo dolarizada. Ello solo aparece por primera vez cuando se produjo la combinación de contratos dolarizados provenientes las “Bases y Condiciones” y el ilegítimo pase a tarifas de esa dolarización contractual”. “En tal orden de ideas, considerando que a la fecha no se ha derogado el Decreto DNU N° 1053/18, ello no obsta a las decisiones que adopte el Organismo sobre el punto, toda vez que, como se ha dicho las medidas adoptadas por el ENARGAS sobre la consideración de las diferencias por TC en el cálculo de las DDA resultan carentes de validez por ilegítimas”. “En tal sentido, lo expuesto en el punto anterior confirma que las variaciones en el tipo de cambio se ven reflejadas en el concepto de DDA, confirmando la reducción del impacto en las facturas -calculadas con las tarifas de octubre de 2018- que se hubiera producido de no haber sido considerado en el cálculo de las DDA el impacto de las variaciones del tipo de cambio de los períodos arriba mencionados”. “Por ello, debe tenerse también a la vista y análisis que nos encontramos en una situación legal de mantenimiento tarifario, por lo que, en consecuencia, podría sugerirse que un curso de acción viable es poner en la mesa de negociación dicha percepción ilegítima conforme los cálculos que surgen del

punto anterior en la exacta incidencia por estos meses”. “11. La dolarización de un contrato debe ser asumida por los obligados de ese acuerdo de partes, aun cuando exista el principio de indiferencia a favor de los distribuidores. Este principio tiene límites que están situados en una libre contratación que represente un esfuerzo razonable para obtener las mejores condiciones contractuales (Art. 1° - Dec. N° 1411/94) en valores que signifiquen el menor costo para los usuarios, compatible con la seguridad del abastecimiento” “En este sentido, la asunción de las distribuidoras de una obligación pagadera con un tipo de cambio variable en medio de una situación económica con recurrentes devaluaciones, no parece ser una gestión negocial que represente un esfuerzo razonable para obtener las mejores condiciones contractuales (Art. 1° - Dec. N°1411/94) que garanticen ese menor costo para el usuario y, por ende, no puede esperarse que las consecuencias de esa imprudente gestión comercial pueda merecer el pase a las tarifas de parte del ente regulador”.

En todo este contexto la COMISION DE COORDINACION Y CENTRALIZACION indica que en el estricto marco de la índole de su ámbito funcional, coordina y centraliza la información proveniente de unidades organizativas del ENARGAS, de forma que sustancialmente se basa en las evaluaciones, análisis, ponderaciones , inferencias, y/o conclusiones deductivas propias a las misiones y funciones de aquellas. Y, por ende, a los criterios de mérito o sustento técnico-económico de los mentados ámbitos Gerenciales o Departamentales, siendo que estos, atendiendo a la versada experiencia en la materia técnica, económica y regulatoria, han arribado con rigor metodológico, a las conclusiones de las que da cuenta la materia abordada en el presente y que corresponde en suma, la elevación de lo actuado al Sr Interventor a los fines que estimase corresponder.